

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. Rad.:
68001310301220190008600**

ROBIN PEREZ <rperez.litigare@gmail.com>

Lun 15/03/2021 3:42 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Asesoría Jurídica Coflonorte Ltda. <asesorjuridico@coflonorte.com>; jbaron.oficina@gmail.com

 1 archivos adjuntos (288 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION 2019-086.pdf;

Respetada Dra. Maritza Muñoz Gomez, Secretaria Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga,

ROBIN JAVIER PÉREZ MUÑOZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.349.692 de San Carlos (Córd.) y portador de la Tarjeta Profesional No. 186.322 del C.S. de la J., obrando en condición de apoderado judicial de SERGIO ANDRES GARNICA AYALA (C.C. 13.538.177 de Lebrija (Santander)), GILMA ESTHER VARGAS BARRERA (C.C. 28.215.576 de Lebrija (Santander)), MARINA AYALA VELÁSQUEZ (C.C. 37.885.950 de San Gil (Santander)), PASTOR GARNICA PEREIRA (C.C. 91.066.258 de San Gil (Santander)), ADRIANA MARÍA GARNICA AYALA (C.C. 28.215.618 de Lebrija (Santander)), VICTOR MANUEL GARNICA AYALA (C.C. 13.536.940 de Lebrija (Santander)), HENRY GARNICA AYALA (C.C. 13.538.479 de Lebrija (Santander)), ANA MARÍA GARNICA VARGAS (R.C. 33726085), quien actúa por intermedio de sus padres quienes son sus representantes legales y DANNA ISABELLA GARNICA VARGAS (R.C. 54753150), quien actúa por intermedio de sus padres quienes son sus representantes legales, por medio del presente correo, en forma respetuosa, le solicito la expedición de constancia de recibido, TRÁMITE y anotación en el sistema de Justicia Siglo XXI del SIGUIENTE MEMORIAL:

* RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN 2019-086.

Igualmente el presente correo es remitido con copia a los correos electrónicos de los apoderados del demandado **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE LTDA** y de la llamada en garantía S.B.S. seguros colombia S.A.

Cordialmente,

Dr. ROBIN JAVIER PEREZ MUÑOZ

C.C. 1.071.349.692

T.P. 186.322

@: rperez.litigare@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



ROBIN JAVIER PEREZ MUÑOZ

ABOGADO. ESP. RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE-

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Carrera 12 No. 34-67 Oficina 205 Edificio Los Castellanos

Teléfono 6702390 / 3114116498 Bucaramanga-Col.

E-mail: rperez.litigare@gmail.com

SEÑOR:

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Rad.: **68001310301220190008600**

ROBIN JAVIER PÉREZ MUÑOZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.071.349.692 de San Carlos (Córd.) y portador de la Tarjeta Profesional No. 186.322 del C.S. de la J., obrando en condición de apoderado judicial de SERGIO ANDRES GARNICA AYALA (C.C. 13.538.177 de Lebrija (Santander)), GILMA ESTHER VARGAS BARRERA (C.C. 28.215.576 de Lebrija (Santander)), MARINA AYALA VELÁSQUEZ (C.C. 37.885.950 de San Gil (Santander)), PASTOR GARNICA PEREIRA (C.C. 91.066.258 de San Gil (Santander)), ADRIANA MARÍA GARNICA AYALA (C.C. 28.215.618 de Lebrija (Santander)), VICTOR MANUEL GARNICA AYALA (C.C. 13.536.940 de Lebrija (Santander)), HENRY GARNICA AYALA (C.C. 13.538.479 de Lebrija (Santander)), ANA MARÍA GARNICA VARGAS (R.C. 33726085), quien actúa por intermedio de sus padres quienes son sus representantes legales y DANNA ISABELLA GARNICA VARGAS (R.C. 54753150), quien actúa por intermedio de sus padres quienes son sus representantes legales, actuando dentro del término, mediante del presente memorial, en forma respetuosa, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de 11 de marzo de 2021, con fundamento en los siguientes argumentos:

- El auto objeto de los recursos, señala hacer una corrección con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., cuando en realidad tal como se aprecia de su contenido donde se lee textualmente: "por omisión de palabras", con lo que se demuestra que en realidad la finalidad de la providencia es adicionar un punto sobre el cual reconoce guardo silencio la providencia de 15 de octubre de 2019.
- En tanto la verdadera finalidad del auto es una adición y no una corrección deberá atenderse el contenido del artículo 287 del C.G.P. que es el que ciertamente regula la materia y en el inciso tercero ad littera la norma enseña: "Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término".
- De la lectura integral del numeral segundo del artículo 133 del C.G.P y el inciso segundo del numeral octavo de la misma norma, la



ROBIN JAVIER PEREZ MUÑOZ

ABOGADO. ESP. RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE-

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Carrera 12 No. 34-67 Oficina 205 Edificio Los Castellanos

Teléfono 6702390 / 3114116498 Bucaramanga-Col.

E-mail: rperez.litigare@gmail.com

providencia se encuentra resolviendo sobre una providencia que se encuentra ejecutoriada desde el lunes 21 de octubre de 2019 y su contenido desconoce la notificación personal del señor Miguel Antonio Acero a folio 387 del cuaderno principal, que data del 10 de septiembre de 2019, con lo cual se aprecia que al reconocer ahora una notificación por conducta concluyente estaría reviviendo un término legalmente fenecido para el demandado quien en su oportunidad no contestó la demanda; y estaría violando el debido proceso a los demandantes quienes ahora no podrían solicitar la aplicación de la sanción por falta de contestación de la demanda de que trata el artículo 97 del C.G.P.

- Adicionalmente de la lectura del documento allegado por el Dr. YUBER FREDY FONSECA FUQUEN, visible al folio 390 del cuaderno principal se lee textualmente: "actuando en mi calidad de apoderado judicial la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE LTDA". con domicilio principal en la ciudad de Sogamoso, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal de expedición Cámara de Comercio y según poder legalmente otorgado por el Representante legal y Gerente, ingeniero EDINSON HARVEY CARO ESPINDOLA, igualmente mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía N° 7.179.082 de Duitama, MIGUEL ANTONIO ACERO y JAIME RINCÓN mayores de edad y vecinos de Duitama, en calidad de propietarios del vehículo de placas WLS-998, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de dar oportuna CONTESTACIÓN, PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO, y hacer llamamiento en garantía a la aseguradora AIG seguros Colombia, A LA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantada por los señores, SERGIO ANDRÉS GARNICA AYALA y otros, por intermedio de apoderado Judicial, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:..."; de donde es posible concluir que pese a que el togado recibió poder de los señores MIGUEL ANTONIO ACERO y JAIME RINCÓN, dicho documento sólo fue presentado en reconocimiento y ejercicio de la calidad de: "**apoderado judicial la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE LTDA"**" y por tanto el señor Juez, no puede ni debe otorgar a dicho documento un alcance mayor al que encarnan las palabras utilizadas por el profesional FONSECA FUQUEN.

Cordialmente,

ROBIN JAVIER PEREZ MUÑOZ
C.C. 1.071.349.692 de San Carlos (Córd.)
T.P. 186.322 del C.S. de la J.